



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

En la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, siendo las trece horas del **dieciséis de febrero de dos mil veintiséis**, en cumplimiento a lo ordenado en el proveído dictado el **doce de febrero de la misma anualidad**, emitido por la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos en el expediente al rubro indicado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción II, 52 y 56, fracción III de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, se **NOTIFICA** el contenido del proveído de mérito que consta de **siete fojas** con texto por un solo lado, mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, anexando copia del mismo. **CONSTE.**

Mtra. Noemi Sabino Cabello
Directora Ejecutiva de Asuntos Jurídicos



INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE
ASUNTOS JURÍDICOS

NSC/MECC/GAMD



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Santiago de Querétaro, Querétaro, doce de febrero de dos mil veintiséis¹.

VISTOS los correos electrónicos remitidos por personal adscrito al Instituto Nacional Electoral², así como del H. Congreso de la Unión de México³, a la cuenta de correo institucional de personal de la Coordinación de Instrucción Procesal de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos⁴ y el oficio SE/134/26 suscrito por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Querétaro⁵, recibidos el cuatro, nueve y diez de febrero, respectivamente en la Dirección Ejecutiva; con fundamento en los artículos 77, fracción V de la Ley Electoral del Estado de Querétaro⁶ y 44, fracción II, inciso d), del Reglamento Interior del Instituto, la Dirección Ejecutiva **ACUERDA:**

PRIMERO. Recepción y glosa. Se tiene por recibida la documentación de la cuenta, la cual obra de la siguiente manera:

1. Correo electrónico remitido por personal adscrito a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral INE, mediante el que allega en formato PDF, las constancias de la notificación realizada al Congreso de la Unión respecto al oficio DEAJ/052/2026, las cuales obran de la siguiente manera:
 - a) Acuse de oficio INE-UT/00385/2026, signado por el Líder de Vinculación con Autoridades Electorales de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del INE, el cual obra en una foja útil con texto por un lado.
 - b) Razón de notificación emitida el tres de febrero en una foja con texto por un lado.
2. Correo electrónico remitido mediante correo institucional perteneciente al H. Congreso de la Unión, por el cual, en cumplimiento a la solicitud de información realizada mediante oficio DEAJ/052/2026, anexa en versión PDF lo siguiente:
 - a) Oficio LXVI/DGAJ/543/2026, firmado por el Director General de Asuntos Jurídicos de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, en dos fojas útiles con texto por un lado.

¹ Las fechas que se señalan a continuación corresponden al mismo año, salvo mención expresa.

² A continuación, INE.

³ Posteriormente, Congreso de la Unión.

⁴ En lo sucesivo, Dirección Ejecutiva.

⁵ Posteriormente, el Instituto.

⁶ En lo subsecuente, Ley Electoral.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

- b) Acuerdo de delegación de facultades, suscrito por la Presidenta de la Mesa Directiva y Representante Legal de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en cuatro fojas útiles con texto por un lado, incluyendo certificación.
 - c) Oficio DGPCF/LXVI/0279/2026, suscrito por el Director General de la Secretaría General de Servicios Administrativos y Financieros del Congreso de la Unión, en una foja útil con texto por un lado.
 - d) Oficio SSP/LXVI/3.-6521/2026, suscrito por el Coordinador de Asesores de la Secretaría de Servicios Parlamentarios del Congreso de la Unión, en una foja útil con texto por un lado.
 - e) Oficio SSP/LXVI/3.-6542/2026, suscrito por el Coordinador de Asesores de la Secretaría de Servicios Parlamentarios del Congreso de la Unión, en dos fojas útiles por un lado, a través del que adjunta oficio DGAP/1.-1310/2026 signado por el Director General de Apoyo Parlamentario, en una foja útil por un lado, así como su anexo en trece fojas útiles con texto por un lado.
3. Oficio SE/134/26 suscrito por el Secretario Ejecutivo del Instituto, mismo que obra en una foja útil con texto por un solo lado, por el que se allega oficio P/031/26, suscrito por la Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto, con sus anexos originales consistentes en:
- a) Oficio INE-UT/00408/2026, suscrito por la Líder de proyecto de Vinculación con Autoridades Electorales de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del al Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral , en una foja útil por un lado.
 - b) Acuse de recibido de oficio INE-UT/00385/2026, en una foja útil por un lado.
 - c) Razón de notificación de tres de febrero, en una foja útil, con texto por un lado.

Documentación de la que se ordena su impresión y glosa a los autos del expediente en que se actúa, para que obre como corresponda y surta los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO. Medios probatorios. Realizadas todas y cada una de las diligencias dentro del presente procedimiento, con fundamento, en el artículo 230, párrafo cuarto de la Ley Electoral y 40 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro⁷, la Dirección Ejecutiva realiza

⁷ En adelante, Ley de Medios.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

pronunciamiento sobre la admisión o desechamiento de los medios probatorios aportados, en los términos que se indican a continuación:

- A. La parte denunciante** ofertó en esencia, los siguientes medios de prueba:
1. **Documental pública.** Consistente en acta de oficialía electoral derivada de la solicitud de verificación de quince ligas electrónicas.
 2. **Técnica.** Consistente en diez fotografías insertadas en su escrito de denuncia.
 3. **Informes. Respecto a información que se solicite** a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, sobre la asistencia del denunciado los días 18, 19 y 20 de octubre de 2025, o si en su caso se le comisionó actividad alguna en el Estado de Querétaro.
 4. **Presuncional legal y humana,** en todos lo que le beneficie a la parte denunciante.
 5. **Instrumental de actuaciones.**
- B. El partido político Morena** ofertó en esencia, los siguientes medios de prueba:
1. **Documentales públicas.** Consistentes en las sentencias y cuerpos normativos referidos en su escrito de contestación.
 2. **Documental pública.** Consistente en original de la integración del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Político Morena, en el Estado de Querétaro, con fecha 27 de noviembre del año en curso
 3. **Instrumental de actuaciones.** Dado que por su contenido y alcance favorezca plenamente los intereses del promovente.
 4. **Presuncional legal y humana.** En todo lo que beneficie los intereses del promovente.
- C. La persona física denunciada,** ofertó los siguientes medios de prueba:



**INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

- 1. DOCUMENTALES PÚBLICAS**, consistente en las sentencias y cuerpo normativos referidos en el cuerpo del escrito contestatorio.
- 2. PRESUNCIONAL**, legal y humana, en lo que le favorezca.
- 3. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES**, en lo que le beneficie.

D. Las pruebas aportadas por el Instituto son las siguientes:

1. Acta de Oficialía Electoral con folio AOEPS/085/2025.
2. Acuerdo IEEQ/CG/A/005/24, del Instituto por el que determinó el financiamiento público destinado a los partidos políticos para actividades ordinarias permanentes y específicas durante el año dos mil veinticinco.
3. ACUERDO por el que se autoriza y expide el "MANUAL que Regula las Remuneraciones para las y los Diputados Federales, Personal de Mando y Homólogos de la Cámara de Diputados, de la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación y del Canal de Televisión del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para el ejercicio fiscal 2025.
4. Oficio SF/SPFI/DI/2025/20854-D, signado por la Jefa del Departamento de Notificación, Cobranza e Inscripción Fiscal de la Dirección de Ingresos de la Subsecretaría de Política Fiscal e Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.
5. Oficio SF/DF/6540/2025, signado por el Jefe de Departamento Jurídico y Consultivo de la Dirección de Fiscalización de la Secretaría de Finanzas del Municipio de Querétaro.
6. Oficio IRC/DJ/DC/12666/2025, signado por el Director Jurídico del Instituto Registral y Catastral del Estado de Querétaro.
7. Oficio LXVI/DGAJ/543/2026, signado por el Director General de Asuntos Jurídicos de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión y anexos.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

8. Acuerdo IEEQ/CG/A/002/26, del Consejo General del Instituto, por el que determinó el financiamiento público y privado destinado a los partidos políticos para el ejercicio fiscal del año dos mil veintiséis.

Admisión o desechamiento de los medios probatorios.

En cuanto a las pruebas aportadas por la **parte denunciante**, se señala:

1. La probanza señalada en el apartado **A**, numeral **1**, relativa a las ligas electrónicas proporcionadas, toda vez que fueron certificadas mediante el acta de Oficialía Electoral con folio AOEPS/085/2025; se admite como documental pública, en términos de los artículos **40, fracción I, y 44, fracción II** de la Ley de Medios.
2. La probanza señalada en el apartado **A**, numeral **2**, referentes a las impresiones que obran en el escrito de denuncia; se admite como instrumental de actuaciones ya que forman parte del escrito de denuncia, en términos de los artículos **40, fracción VI, y 48** de la Ley de Medios.
3. El medio probatorio señalado en el apartado **A**, numeral **3**, al no haber justificado su imposibilidad para allegarlos por su cuenta, o bien, al no haber expuesto el escrito mediante el cual haya comparecido ante la autoridad correspondiente a solicitarlos, máxime que la prueba de informe no es admisible en materia electoral; no se admite, en términos de los artículos **40** de la Ley de Medios y **229, fracción V** de la Ley Electoral.
4. Los medios probatorios señalados en el apartado **A**, numerales **4 y 5**; se admiten como presuncional legal y humana, así como instrumental de actuaciones, de conformidad con los artículos **40, fracciones V y VI, y 48** de la Ley de Medios.

En cuanto a las pruebas ofrecidas por **el partido político Morena**, se señala:

1. El medio de prueba señalado en el apartado **B**, numeral **1**; al tratarse de criterios sostenidos por autoridades jurisdiccionales, los cuales no son objeto de prueba, toda vez que el derecho -la normatividad y su interpretación jurisprudencial- no es un hecho controvertible, no se admite, en términos del artículo **38, párrafo segundo; 42** de la Ley de Medios.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

2. La probanza señalada en el apartado **B**, numeral **2**; se admite como documental pública⁹, en términos de los artículos **40, fracción I, y 44 fracción II** de la Ley de Medios.
3. Los medios probatorios señalados en el apartado **B**, numerales **3 y 4**; se admiten como instrumental de actuaciones y presuncional legal y humana, de conformidad con los artículos **40, fracciones V y VI, y 48** de la Ley de Medios.

En cuanto a las pruebas ofrecidas por [REDACTED] se señala:

1. El medio de prueba señalado en el apartado **C**, numeral **1**; al tratarse de criterios sostenidos por autoridades jurisdiccionales, los cuales no son objeto de prueba, toda vez que el derecho -la normatividad y su interpretación jurisprudencial- no es un hecho controvertible, no se admite, en términos del artículo **38, párrafo segundo; 42** de la Ley de Medios.
2. Los medios probatorios señalados en el apartado **C**, numerales **2 y 3**; se admiten como presuncional legal y humana, así como instrumental de actuaciones, de conformidad con los artículos **40, fracciones V y VI, y 48** de la Ley de Medios.

En cuanto a las pruebas aportadas por el **Instituto**, se señala:

1. Se hace constar que el medio de prueba señalado en el apartado **D**, numeral **1**, ya fue admitido como documental pública, en términos de los artículos **40, fracción I, y 44, fracción II** de la Ley de Medios, lo que se asienta para los efectos conducentes.
2. Las probanzas señaladas en el apartado **D**, numerales **2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8**; al ser documentos emitidos por diversas autoridades en ejercicio de sus competencias; se admiten como documentales públicas, en términos de los artículos **40, fracción I; y 44, fracción III** de la Ley de Medios.

TERCERO. Cierre de Instrucción. De conformidad con el artículo 230, párrafo sexto de la Ley Electoral, se da por concluido el periodo de investigación.

⁹ De conformidad con el artículo 12 del Reglamento para el uso y operación de la firma electrónica avanzada en el Instituto Nacional Electoral, consultable en <https://sidj.ine.mx/restWSsidj-ncjapp/doc/978/20/1>



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

CUARTO. Vista. Con fundamento en el artículo 230, párrafo sexto de la Ley Electoral, al haberse concluido la etapa de desahogo de pruebas, así como la investigación dentro del procedimiento, se ordena poner el expediente a la vista de las partes, a fin de que, dentro del plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente a que surta efectos la notificación del presente proveído, en vía de alegatos, se impongan en autos y manifiesten lo que en su derecho convenga.

Notifíquese por estrados a la ciudadanía y personalmente a las partes; con fundamento en los artículos 3 de la Ley Electoral; 50, fracciones I y II; 51, 52 y 56, fracciones I y II de la Ley de Medios.

Así lo proveyó y firmó la Directora Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto.
CONSTE.

Mtra. Noemí Sabino Cabello
Directora Ejecutiva de Asuntos Jurídicos

NSC/MECC/GAMD



INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE
ASUNTOS JURÍDICOS

*DATO ELIMINADO: Con fundamento en los artículos 109, 110, 115 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1 y 6 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro; así como Sexagésimo y Sexagésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, en virtud de tratarse de datos personales (nombre) concernientes a una persona identificada o identificable; además de que su titular no dio su consentimiento para hacer públicos sus datos.